

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.

3. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria se debe incrementar conforme al IPC, como se acordó en el acuerdo conciliatorio celebrado ante el Centro de Conciliación de la Universidad Republicana, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

Cuotas alimentarias:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2019		3,18%	\$ 6.454,62	\$ 1.159.500,00
2020	\$ 1.159.500,00	3,80%	\$ 44.061,00	\$ 1.203.561,00

4. Respecto a las sumas de dinero cobradas por educación debe indicar con claridad en que folios y a que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar, por ejemplo: *“El señor adeuda para el mes de...del año 2020 por concepto de gastos de educación la suma de \$..., que se prueba con el recibo No. que obra a folio....”*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 84
De hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46a42f959cf2631e8f4e89c0c6a849a015429708be000d0ede71d9a4c4d9eca1
Documento generado en 20/09/2020 12:24:56 p.m.